SCJ-PS-25-0904
Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00692
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar o desalojo
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial al Lcda. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0904
Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00692
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar o desalojo
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 627-2021-SSEN-00172, dictada en fecha 8 de octubre de 2021, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación (sic) el señor [redacted], representado por su abogado constituido y apoderado especial, Licdo. [redacted], en contra de la Sentencia Civil Núm. 1072-2020-SSEN-000231, de fecha 03/09/2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, y en consecuencia confirma la Sentencia Núm. 1072-2020-SSEN-000231, de fecha 03/09/2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata. SEGUNDO: Condena a la parte recurrente, señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del abogado concluyente por la parte recurrida, el Licdo. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 28 de julio de 2022; b) actos núms. 705/2022 y 706/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivos de emplazamiento; c) memorial de defensa de fecha 2 de septiembre de 2022, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa, depositado en fecha 5 de septiembre de 2022; d) acto núm. 681/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

SCJ-PS-25-0904
Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00692
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar o desalojo
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: Mag. [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted]; y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en lanzamiento de lugar y desalojo incoada por [redacted] en contra de [redacted], la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó la sentencia núm. 1072-2020-SSEN-00231, de fecha 3 de diciembre de 2022, acogió parcialmente la demanda, ordenó el desalojo del demandado del inmueble objeto de litis; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por el demandado, la corte *a qua* procedió a rechazar el recurso y confirmar la sentencia impugnada según el fallo objeto del presente recurso de casación.

2) Del examen del expediente se advierte, que mediante los actos núms. 705/2022 y 706/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, instrumentados por el alguacil [redacted], la parte recurrente [redacted] emplazó a la parte

SCJ-PS-25-0904
Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00692
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar o desalojo
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: Mag. [redacted]

recurrida [redacted], conforme proceso verbal de notificación que da constancia de haberse trasladado a la calle San Martín núm. 53, municipio Palo Verde, provincia Montecristi, donde el ministerial indicó haber hablado con [redacted], quien dijo ser cuñada de la parte requerida. El alguacil actuante estableció en una nota al final de la actuación procesal, lo siguiente: *me informó la señora* [redacted] *cuñada de la señora* [redacted] *que ella falleció*. Asimismo, los referidos actos tienen un segundo traslado dirigido a la misma dirección donde se notificó al señor [redacted] en calidad de continuador jurídico de la finada, [redacted].

3) El artículo 344 del Código de Procedimiento Civil dispone: *En los asuntos que no estén en estado, serán nulos todos los procedimientos efectuados con posterioridad a la notificación de la muerte de una de las partes; no será necesario notificar los fallecimientos, dimisiones, interdicciones o destituciones de los abogados; las diligencias practicadas y las sentencias obtenidas después, serán nulas si no ha habido constitución de nuevo abogado*. Este texto legal prevé dos casos en los cuales tiene lugar la interrupción de la instancia, a saber: a) la muerte de una de las partes; y b) el fallecimiento, dimisiones, interdicciones o destituciones de los abogados.

4) La interrupción de la instancia –ya sea la demanda o el recurso– tiene como objeto evitar la indefensión judicial, como núcleo de la tutela judicial efectiva, de ahí que la

SCJ-PS-25-0904
Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00692
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar o desalojo
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: Mag. [redacted]

ley consagra, como garantía del derecho de defensa, que todas las diligencias practicadas y las sentencias obtenidas con posterioridad a la notificación de la muerte de una de las partes serán nulas así como la cesación del representante legal de las partes ya sea por muerte o por algunas de las causas de inhabilitación profesional.

5) En ese sentido, cuando una instancia se interrumpe por la ocurrencia de alguno de los acontecimientos enumerados, limitativamente, por el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, siempre que dicho evento se produzca antes de que el asunto estuviere en estado de ser fallado, las partes podrán retomar su curso siguiendo el procedimiento reglamentado por los artículos 342 al 351 del Código de Procedimiento Civil, relativo a la renovación de instancia, con la finalidad de asegurar el derecho de defensa de los herederos de la persona fallecida o que intervenga un nuevo abogado para defender a la parte que se ha quedado desprovista de asistencia judicial.

6) En el estado actual de nuestro derecho, cuando se produce el fallecimiento de una de las partes en el curso del proceso rigen dos modalidades para la renovación de instancia, la voluntaria, que es la producida espontáneamente por los causahabientes cuando acudan a continuar el proceso con su representante legal; y la forzosa, generada ante la renuencia de los causahabientes a renovar la instancia

SCJ-PS-25-0904
Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00692
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar o desalojo
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: Mag. [redacted]

voluntariamente, lo cual implica que la parte adversa emplaza en la forma que establece la ley, debiendo el tribunal correspondiente decidir la contestación.

7) Cuando se trata de renovación forzosa de instancia debe intervenir un emplazamiento en la forma que consagra la ley para esta materia, notificado en el domicilio indicado en el último acto de procedimiento de la persona fallecida. Este incidente de la instancia será juzgado sumariamente y el tribunal pronunciará fallo declarando renovada la causa. Al intervenir la renovación de la instancia es posible continuar con el proceso inicialmente interrumpido como producto del sobreseimiento.

8) En ese sentido, si la reanudación de la instancia no cumple con el rigor procesal enunciado, la decisión que se adoptare es nula, por constituir una vulneración procesal que se aparta no solamente de las disposiciones antes transcritas, sino que también contraviene lo que consagra la Constitución en lo relativo a las reglas del debido proceso.

9) En el caso que nos ocupa, ocurre que la muerte de la recurrida no es un aspecto controvertido entre las partes, según se advierte de sus respectivas argumentaciones, pues, la parte recurrente manifestó en su memorial de casación que la recurrida

SCJ-PS-25-0904
Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00692
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar o desalojo
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted] había fallecido, situación que fue corroborada por la cuñada de esta última, ya que, así lo manifestó al alguacil actuante al momento de este notificarle el recurso de casación, de lo cual constituye un evento incontestable entre las partes el fallecimiento de la señora [redacted]. Sin embargo, suscita la particularidad de que no se ha procedido a realizar el procedimiento de renovación de instancia, sea por diligencia voluntaria de los causahabientes del fenecido, ya sea forzosamente por la parte adversa.

10) Conviene destacar que ante esta sede de casación fue depositado en fecha 5 de septiembre de 2022 el memorial de defensa de la parte recurrida [redacted] (fallecida) y [redacted], en calidad de esposo de la fenecida y posible continuador jurídico de la misma, quien también fue emplazado ante esta jurisdicción. Esta actuación procesal en modo alguno constituye un acto válido en derecho, debido a que como fue expuesto precedentemente es un hecho irrefutable que la recurrida falleció, en tanto que, el escrito de defensa debió suscribirse únicamente en nombre de los causahabientes de esta sin que conste que, ciertamente, el señor [redacted] sea esposo de la fenecida y su único causahabiente.

SCJ-PS-25-0904
Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00692
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar o desalojo
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: Mag. [redacted]

11) Conforme la situación expuesta, procede en buen derecho ordenar el sobreseimiento del proceso, por haber operado una causa de interrupción de la instancia, hasta tanto intervenga ya sea renovación voluntaria o forzosa de instancia en la forma que consagran los artículos 343 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

12) En cuanto a las costas se refiere, procede que estas sean compensadas por haberse decidido el recurso de casación por un medio suplido de oficio por esta sala, valiendo esto decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; y 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: ORDENA el sobreseimiento del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 627-2021-SSEN-00012, dictada el 8 de octubre de 2021, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial

SCJ-PS-25-0904
Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00692
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar o desalojo
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: Mag. [redacted]

de Puerto Plata, por existir una causa de interrupción de la instancia prevista en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*